

SOLICITADA... TODA VEZ QUE NO SE HA REALIZADO CONTRATO
ALGUNO DE ARRENDAMIENTO RESPECTO DEL PREDIO...

...”

TERCERO.- En fecha veinticinco de febrero del año que transcurre, la C. [REDACTED]
[REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución
emitida por la Unidad de Acceso constreñida, aduciendo:

“SOLICITO COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PARTIDO
POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL PARA OCUPAR EL PREDIO MARCADO
CON EL NÚMERO 395 A DE LA CALLE 72 X 37 Y 39 DE LA COLONIA
GARCÍA GINERÉS DE LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN (SIC)”

CUARTO.- Por auto emitido el día dos de marzo del presente año, se acordó tener por
presentada a la C. [REDACTED], con el recurso de
inconformidad descrito en el antecedente TERCERO; asimismo, toda vez que se
cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la
Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó
ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas
en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince, se notificó personalmente
a la Unidad de Acceso compelida, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato
anterior; a su vez, se le corrió traslado, para efectos que dentro del término de cinco
días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe
Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la
Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en lo que respecta a la
recurrente, la notificación le fue realizada personalmente el primero de abril del citado
año.

SEXTO.- El día primero de abril del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso
constreñida, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/395/2015 de misma fecha
y anexos, rindió Informe Justificado, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“...

**CUARTO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO...**

...”

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de abril del año que transcurre, se tuvo por presentada a la autoridad, con el oficio y anexos señalados en el punto que precede, mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado acuerdo.

OCTAVO.- El día once de mayo del presente año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 848 se notificó tanto a la parte recurrida como a la recurrente el auto descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- Mediante proveído de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- El día veinte de julio de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 898, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el recurso, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió aceptando expresamente su existencia.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

SEXTO.- A continuación se procederá establecer la publicidad de la información peticionada; a saber: *copia simple del contrato de arrendamiento del predio ubicado en la calle setenta y dos, número trescientos noventa y cinco letra "A" de la colonia García Ginerés de esta ciudad, correspondiente al Partido Político Encuentro Social,*

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A

DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Asimismo, se considera que la información que describe la Ley de la Materia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, en cuanto a la información solicitada, toda vez que se refiere a un documento que respalda el ejercicio de gastos con cargo al presupuesto asignado al Partido Encuentro Social, resulta inconcuso que se refiere a información de naturaleza pública, pues está vinculada con el segundo supuesto de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la Materia, que dispone que es información pública obligatoria *los informes*

LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.

...

ARTÍCULO 9. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE RECONOCEN COMO PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, LAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LA CONSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 10. PARA QUE UNA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS SEA REGISTRADA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, SE DEBERÁ VERIFICAR QUE ÉSTA CUMPLA CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I. FORMULAR UNA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, Y EN CONGRUENCIA CON ELLOS, EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS QUE NORMEN SUS FINES Y ACTIVIDADES EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, Y

...

ARTÍCULO 30. SE CONSIDERA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

...

VII. LOS CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS PARA LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO, CONCESIONES Y PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS;

...

ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:

...

III. LOS ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:

...

V. LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS PARA LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS, DONDE

SE INCLUYAN MEDIDAS QUE GARANTICEN LA PARTICIPACIÓN PARITARIA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, ASÍ COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS. ENTRE SUS ÓRGANOS DEBERÁ CONTAR, CUANDO MENOS, CON UNA ASAMBLEA ESTATAL O EQUIVALENTE; UN COMITÉ ESTATAL O EQUIVALENTE, QUE SEA EL REPRESENTANTE ESTATAL DEL PARTIDO; COMITÉS O EQUIVALENTES EN LOS MUNICIPIOS O DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; Y UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES, Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

...

ARTÍCULO 44. ENTRE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEBERÁN CONTEMPLARSE, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES:

...

II. UN COMITÉ LOCAL U ÓRGANO EQUIVALENTE, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SEGÚN CORRESPONDA, QUE SERÁ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO, CON FACULTADES EJECUTIVAS, DE SUPERVISIÓN Y, EN SU CASO, DE AUTORIZACIÓN EN LAS DECISIONES DE LAS DEMÁS INSTANCIAS PARTIDISTAS;

III. UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES Y ANUALES, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA;

...

ARTÍCULO 66. ...

SE ENTIENDE COMO RUBROS DE GASTO ORDINARIO:

...

IV. LOS SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PAPELERÍA, ENERGÍA ELÉCTRICA, COMBUSTIBLE, VIÁTICOS Y OTROS SIMILARES;”

Finalmente, los Estatutos del Partido Encuentro Social, prevén:

“ARTÍCULO 18.- LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE GOBIERNO DE ENCUENTRO SOCIAL SON:

...

II. EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL;

...

IV. EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS;

...

IX. LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL;

...

ARTÍCULO 30. EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. UN PRESIDENTE;

II. UN SECRETARIO GENERAL;

...

IV. UN COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 31. LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL SON:

...

III. EJERCER A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE Y SU SECRETARIO GENERAL, O DE LAS PERSONAS EXPRESAMENTE FACULTADAS Y QUE CUENTEN CON CAPACIDAD LEGAL, LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE ENCUENTRO SOCIAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL, Y OTRAS INSTANCIAS EN LAS QUE RESULTE NECESARIA DICHA REPRESENTACIÓN, TENIENDO LAS FACULTADES GENERALES QUE REGULAN EL MANDATO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE Y LOS CONCORDANTES Y CORRELATIVOS DE LAS LEYES SUSTANTIVAS CIVILES EN TODO EL PAÍS. DERIVADO DE LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL GOZARÁN DE TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN DE LAS QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO;

...

ARTÍCULO 33. AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL LE CORRESPONDERÁ LA SUPERVISIÓN DE LAS SIGUIENTES ÁREAS Y FUNCIONES DEL PARTIDO:

...

D) LAS QUE ESTABLEZCA EL CONGRESO NACIONAL Y/O EL COMITÉ

DIRECTIVO NACIONAL;

...

ARTÍCULO 34. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL:

...

XI. DIRIGIR LA DEFENSA JURÍDICA ELECTORAL DEL PARTIDO Y REPRESENTARLO ANTE TODA CLASE DE TRIBUNALES, AUTORIDADES E INSTITUCIONES, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CON TODAS LAS FACULTADES DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, INCLUYENDO LAS FACULTADES ESPECIALES, QUE CONFORME A LA LEY REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, CON LA ÚNICA LIMITACIÓN DE QUE, PARA ENAJENAR O GRAVAR INMUEBLES DEL PARTIDO, REQUERIRÁ PREVIA APROBACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS;

...

ARTÍCULO 38. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

...

V. SER EL ÓRGANO RESPONSABLE ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL ELECTORAL, DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS PÚBLICOS PARA FINANCIAR LOS FINES DEL PARTIDO;

VI. ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DEL PARTIDO Y SOMETERLO AL ACUERDO DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL;

...

VIII. EFECTUAR LOS PAGOS ORDINARIOS CONFORME AL PRESUPUESTO Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE AUTORICE EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL;

...

XI. ESTABLECER Y OPERAR LOS SISTEMAS Y REGISTROS CONTABLES DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE;

...

XIII. PRESENTAR A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES Y ANUALES; DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA; ASÍ COMO TODOS AQUELLOS SOLICITADOS POR LA MISMA;

...

XVIII. PROPONER AL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA,



TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS LA ENAJENACIÓN O EL GRAVAMEN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PARTIDO, FUNDAMENTANDO EN CADA CASO LA CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE TALES MEDIDAS; Y

...

ARTÍCULO 49. EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS ES UN ÓRGANO COLEGIADO QUE TIENE COMO FINALIDAD SALVAGUARDAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LA NORMA ESTATUTARIA POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, ASÍ COMO DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE GOBIERNO, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y LEGALIDAD. TIENE TAMBIÉN A SU CARGO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN QUE SE NOMBRE PARA EL EFECTO, CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE ESTABLECEN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS, LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

...

ARTÍCULO 52. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS LAS SIGUIENTES:

...

XXXIV. EN MATERIA DE CONTRALORÍA INTERNA, LAS SIGUIENTES:

...

K. SUPERVISAR LA PERMANENTE ACTUALIZACIÓN Y CORRECTA CUSTODIA Y RESGUARDO DE LOS INVENTARIOS FÍSICOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PARTIDO; ASÍ COMO APROBAR LA ENAJENACIÓN O EL GRAVAMEN DE LOS MISMOS PREVIA JUSTIFICACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

P. SOLICITAR A LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES DEL PARTIDO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, COMPROBACIONES O INFORMES DETALLADOS DE TEMAS ESPECÍFICOS RELATIVOS AL MANEJO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PARTIDISTAS;

...

ARTÍCULO 68. EL CONGRESO ESTATAL CONSTITUYE LA AUTORIDAD SUPREMA DEL PARTIDO A NIVEL ESTATAL Y SUS DECISIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS SUS MILITANTES Y ÓRGANOS DEL PARTIDO EN EL ESTADO. SE INTEGRA POR:

I. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL;

...

ARTÍCULO 79. LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL SON LOS ÓRGANOS INTERNOS QUE TIENEN A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE; QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN POLÍTICA, CUMPLIENDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS POR LA COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL; Y, LLEVAN A CABO, PRIORITARIAMENTE, LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN QUE ACUERDE EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 80. EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ INTEGRADO POR:

I. UN PRESIDENTE;

II. UN SECRETARIO GENERAL;

...

IV. UN COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 83. EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MIEMBROS DEL MISMO LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LOS CARGOS QUE OCUPAN; PARA ELLO, SERÁN APLICABLES EN LO CONDUCTENTE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL, LAS QUE TENDRÁN LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉ (SIC) DIRECTIVOS ESTATALES, UN SENTIDO FUNDAMENTAL DE CONDUCCIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE SU ACTIVIDAD POLÍTICA DE DIRIGENCIA.

...

ARTÍCULO 149. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL PARTIDO Y AQUELLOS QUE SE TENGAN EN ARRENDAMIENTO, ESTARÁN BAJO LA GUARDA Y CUSTODIA DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LOS COMITÉS CORRESPONDIENTES.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'd' and a signature that appears to be 'G'.

LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL ELABORARÁ Y MANTENDRÁ VIGENTE UN INVENTARIO NACIONAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIOS Y EN ARRENDAMIENTO, EN TÉRMINOS DE LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA.

...”

De la interpretación armónica de los preceptos legales previamente invocados, se desprende:

- Que los **Partidos Políticos** son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que un Partido Político podrá ser registrado siempre y cuando cumpla; entre otros requisitos, con la **formulación de sus principios**, y en congruencia con ellos, sus **estatutos**, a través de los cuales los Partidos Políticos establecen los Órganos Directivos así como sus funciones, facultades y obligaciones.
- Que entre los Órganos Directivos de los Partidos Políticos, deberá constituirse un **Comité Estatal** que fungirá como representante estatal del Partido y un **órgano responsable** de la administración de su patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales.
- Que entre los órganos de dirección y de gobierno que integran el Partido Encuentro Social, se encuentran: el **Comité Directivo Nacional**, el **Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas**, y los **Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal**.
- Que el **Comité Directivo Nacional** se integra, entre otros, por un **Presidente**, **Secretario General y Coordinador de Administración y Finanzas**; siendo que el **primero** se encarga de distribuir entre los miembros del mismo, las atribuciones y deberes atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan, y en adición, junto con el **segundo**, goza de todas las facultades generales y aún las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, y el **último** de los nombrados, es el

ciudadana; asimismo, cabe mencionar que la información en cuestión, que desea conocer la recurrente **pudiere también encontrarse en los archivos de la Coordinación de Administración y Finanzas** del citado Comité, toda vez que al ser la responsable del resguardo y archivo de todos los bienes inmuebles del Partido Encuentro Social que se tengan en arrendamiento en el Estado, se colige que pudiera detentar el contrato de arrendamiento en comento, ya que tiene conocimiento de los distintos inmuebles que son arrendados por el Partido Encuentro Social en el Estado de Yucatán.

OCTAVO.- En el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la autoridad a fin de dar trámite a la solicitud de información marcada con el número de folio 020-15.

En autos consta, que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió contestación en fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, a través de la cual declaró la evidente inexistencia de la información petitionada, con base en la respuesta proporcionada de manera conjunta por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, Subdirección de Egresos, Subdirección de Fondos Municipales, Subdirección de Contabilidad y Administración, Departamento de Fondos Municipales, Departamento de Contabilidad, Departamento de Egresos, Departamento de Caja, Departamento de Pagos Electrónicos y Departamento Administrativo, así como la Dirección de Administración, Subdirección de Administración, Jefe Jurídico y Subdirección de Soporte Administrativo, aduciendo sustancialmente que es inexistente la información en cuestión, en virtud que las aludidas Unidades Administrativas, no han recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado o autorizado documento alguno que contenga la información solicitada, toda vez que no se ha realizado contrato alguno de arrendamiento al respecto.

Como primer punto conviene establecer que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, fundamentó incorrectamente su proceder, al declarar la evidente inexistencia de la información solicitada, ya que esto hubiere resultado acertado, si el predio ubicado en la calle setenta y dos, número trescientos noventa y cinco letra "A" de la colonia García Ginerés de esta ciudad, fuere propiedad del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y éste no hubiere celebrado algún contrato de arrendamiento con el Partido Encuentro Social,

En esta directriz, para declarar formalmente la incompetencia, la Unidad de Acceso deberá cerciorarse de lo siguiente:

- a) Que dentro de las atribuciones de las Unidades Administrativas del sujeto obligado, no exista alguna que se encuentre vinculada con la información solicitada. Y
- b) Que determine que un sujeto obligado distinto a él, en el marco de la Ley, pudiera tener competencia para detentar en sus archivos la información requerida.

Una vez hecho lo anterior, deberá seguir el procedimiento siguiente:

- 1) Emitir resolución fundada y motivada en la que oriente al solicitante sobre el diverso sujeto obligado que podría detentar la información. Y
- 2) Notificar al particular la determinación a través de la cual se declare incompetente.

Lo anterior encuentra sustento en el Criterio marcado con el número **01/2011**, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,001, el día diecinueve de diciembre del año dos mil once, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es el siguiente: **“INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE UN SUJETO OBLIGADO DISTINTO AL QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD. PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR SU INEXISTENCIA O INCOMPETENCIA, Y ORIENTAR AL SOLICITANTE.”**

Con todo, no resulta procedente la resolución de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, pues la recurrida omitió proferirse sobre la orientación e incompetencia para poseer en sus archivos la información solicitada, lo anterior, ya que en cuanto a la orientación sobre el diverso sujeto obligado que podría detentar la información, el cual como bien ha quedado precisado en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, resulta ser el Partido Político Encuentro Social, en específico, las siguientes Unidades Administrativas que lo integran: **Presidente, Secretario General y Coordinador de Administración y Finanzas** del Comité Directivo Estatal, la responsable no efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y, en lo que respecta a la incompetencia no proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que conlleven a desprender que dentro de las atribuciones de las Unidades Administrativas

que le conforman, no existe alguna relacionada con la información requerida; aunado que de las constancias que obran en autos del recurso de inconformidad al rubro citado, no se advierte alguna que acredite lo contrario; por consiguiente, procede **revocar** la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

NOVENO.- Con todo, se **Revoca** la resolución de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Emita** determinación, para efectos que se declare incompetente y realice la orientación respectiva, acorde a lo expuesto en el Considerando que precede, en ambos casos, con la debida fundamentación y motivación en que respalde su dicho; es decir, emita resolución a través de la cual cite los preceptos legales y los fundamentos esgrimidos en el Considerando **SEXTO** de la presente definitiva.
- **Notifique** a la ciudadana su resolución conforme a derecho. Y
- **Envíe** al Consejo General del Instituto las constancias que acrediten todas y cada una de las gestiones efectuadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se **Revoca** la determinación de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir**

del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, acorde a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria conforme al diverso 49 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del veintiuno de julio de dos mil quince.-----


ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA